



**MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA**  
**Despacho Municipal**  
**NIT 891.380.033-5**



**DECRETO DAM- 1100-066-2020**  
**(26 de abril de 2020)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA EL DECRETO PRESIDENCIAL 593 DEL 24 DE ABRIL DE 2020 “POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO”.**

**El ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, VALLE DEL CAUCA**, en uso de sus facultades Constitucionales y legales en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política y en las Leyes 9 de 1979, 136 de 1994, 1551 de 2012, 1801 de 2016, el Decreto 593 de 2020 y

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
2. Que igualmente el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*.
3. Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*
4. Que el Título VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.
5. Que la OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes declaro que el brote de COVID – 19 es una pandemia con alta velocidad en su propagación e instó, a los Estados del mundo a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.
6. Que a la fecha la Pandemia por COVID 19 afecta a más de 191 países del mundo con más de 2.744.744 infectados y más de 195.707 muertos. Y en Colombia, después 50 días de diagnosticado el primer caso, ha generado más de 5142 contagios y 233 muertes, siendo este un impacto menor al esperado de acuerdo a las proyecciones de las OMS.



MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA  
Despacho Municipal  
NIT 891.380.033-5



DECRETO DAM- 1100-066-2020  
(26 de abril de 2020)

7. Que el Ministerio de Salud a través de la Resolución 385 de 2020 declara la emergencia sanitaria por causa del COVID – 19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.
8. Que en vista de la situación presentada el Alcalde Municipal expidió los Decreto DAM-1100-041 del 12 de marzo, DAM-1100-048 del 18 de marzo, DAM-1100-050 del 24 de marzo, DAM-1100-058 del 08 de abril y DAM-1100-062 del 13 de abril del corriente año donde tomó medidas sanitarias y policivas con el objetivo de prevenir y controlar la propagación de COVID – 19 en el municipio de Guadalajara de Buga y mitigar sus efectos.
9. Que en vista de la situación presentada el Presidente de la República expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en el cual declaró el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.
10. Que en el mismo sentido el Presidente de la republica expidió los Decretos 457 de 22 de marzo de 2020 en el cual ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia desde las cero horas (00:00 a.m) del día 25 de marzo de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 13 de abril de 2020, posteriormente el Decreto 531 del 08 de abril de 2020 en el cual prorrogó tal medida ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020 y el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 en el cual prorrogó tal medida ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, señalando adicionalmente en su articulado que le corresponde a los gobernadores y alcaldes en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adoptar las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.
11. Que el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 3° de la Ley 136 de 1994, señalando lo siguiente:

**Artículo 3o. Funciones de los municipios.** *Corresponde al municipio:*

1. *Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.*  
(...)
7. *Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional.*

A.



**MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA**  
**Despacho Municipal**  
**NIT 891.380.033-5**



**DECRETO DAM- 1100-066-2020**  
**(26 de abril de 2020)**

12. Que en el mismo sentido el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, estableciendo lo siguiente:

*Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

*Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...)*

*d) En relación con la Administración Municipal:*

*1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.*

*(...)*

13. Que el Municipio de Guadalajara de Buga no ha sido ajeno a la situación de propagación del virus, encontrando a la fecha entre sus habitantes nueve (09) casos confirmados de COVID 19 según reporte del Ministerio de Salud.

14. Que en virtud de lo anteriormente señalado el Alcalde Municipal debe tomar medidas policivas y administrativas con el fin de prevenir y controlar la propagación de COVID – 19, y garantizar la prestación de servicios a la comunidad por parte del ente territorial.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO.** Adóptense las medidas impartidas por el Gobierno Nacional mediante el **Decreto 593 del 24 de abril de 2020 “Por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público” y sus decretos modificatorios**, con el fin de garantizar el aislamiento preventivo obligatorio en Guadalajara de Buga, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

**ARTICULO SEGUNDO. MEDIDAS POLICIVAS.** Prohíbese dentro de la circunscripción del Municipio de Guadalajara de Buga, el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de la vigencia del presente decreto y hasta el día 11 de mayo de 2020 o hasta que termine el periodo de aislamiento ordenado por el Gobierno Nacional. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

**ARTICULO TERCERO. GARANTÍAS PARA EL PERSONAL MEDICO Y DEL SECTOR SALUD.** La Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana y la Policía Nacional velarán para que no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra.



MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA  
Despacho Municipal  
NIT 891.380.033-5



DECRETO DAM- 1100-066-2020  
(26 de abril de 2020)

**ARTICULO CUARTO: DESARROLLO DE ACTIVIDADES FÍSICAS Y DE EJERCICIO AL AIRE LIBRE.** Las actividades físicas y de ejercicio al aire libre se podrán desarrollar en los siguientes términos:

1. Se implementará el siguiente horario para hacer actividad física deportiva en el municipio de manera individual:

- 5:00 a.m. a 8:00 a.m.

**Parágrafo:** No se podrán utilizar los gimnasios deportivos de los parques, ni los juegos infantiles, ni las zonas de calistenia, ni las canchas múltiples de deportes de conjunto.

2. Las personas que realicen actividad física deben cumplir con las medidas de autocuidado y protección personal recomendadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, Secretaria de Salud Departamental y Secretaria de Salud Municipal, de las que se resaltan:

- Distanciamiento social: se debe guardar una distancia mínima personal de 2 mts.
- Uso obligatorio del tapabocas en todos los espacios públicos.
- Lavado de manos con agua y jabón o desinfección con alcohol glicerinado, cuando no se pueda lavar las manos.
- Al regresar a la vivienda las personas deben aplicar el siguiente protocolo de limpieza recomendado por el Instituto Nacional de Salud: Quítese los zapatos y lave la suela con agua y jabón. Antes de tener contacto con su familia, cámbiese de ropa, y evite saludarlos con beso, abrazo y darles la mano. Retire la ropa utilizada y colóquela en agua con detergente, báñese con abundante agua y jabón, desinfecte los elementos que han sido manipulados al exterior de la vivienda (termo de agua etc.)

3. Se dispondrá del espacio para montar bicicleta en toda la ciudad sobre el perímetro urbano; NO podrán hacerse concentración de ciclistas, ni salir en grupos, para realizar esta actividad.

4. Se podrá hacer actividad física en la calle (caminar-trotar-correr), para lo cual podrá tener el acompañamiento de mascotas, teniendo en cuenta los controles fitosanitarios con los mismos (recoger sus excrementos).

5. Si alguna persona presenta algún tipo de sintomatología o malestar físico, deberá abstenerse de salir de su casa y realizar algún tipo de actividad física, además deberá activar los canales de atención establecidos por la administración municipal.



**MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA**  
**Despacho Municipal**  
**NIT 891.380.033-5**



**DECRETO DAM- 1100-066-2020**  
**(26 de abril de 2020)**

6. La recomendación de la Administración Municipal “Buga de la Gente” es mantener la medida de aislamiento social, por tal motivo desde el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación, se han dispuesto las estrategias de actividad física y recreativa #imderbugaentrenaencasa y #recreemonosencasa, que en forma virtual y por sus redes sociales, vienen realizándose, para que usted pueda seguir efectuando este tipo de actividades sin necesidad de salir de la seguridad de su casa.
7. Solamente está permitido realizar las actividades físicas por espacio de una (1) hora diaria y de manera tal que no representen ningún tipo de contacto físico y permitan mantener las medidas de autocuidado y protección personal. Por ningún motivo se podrán realizar actividades grupales.

**ARTÍCULO QUINTO: FUNCIONAMIENTO DE PARQUEADEROS PÚBLICOS PARA VEHÍCULOS:** Se permite el funcionamiento de los parqueaderos públicos en la ciudad de Buga en el horario de 6:00 am a 6:00 pm conforme al Decreto Nacional 593 del 24 de abril de 2020.

**ARTÍCULO SEXTO: FUNCIONAMIENTO DE PERSONAS JURÍDICAS Y/O NATURALES QUE SE DEDICAN AL SUMINISTRO DE MATERIALES E INSUMOS PARA OBRAS DE CONSTRUCCION.** Se permite el funcionamiento de la actividad económica en mención en los horarios de 6:00 am a 6:00 pm.

**ARTICULO SEPTIMO: FUNCIONAMIENTO DE PERSONAS JURÍDICAS Y/O NATURALES QUE SE DEDICAN A LA FABRICACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO, COMPRA Y VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS DE BICICLETAS CONVENCIONALES Y ELÉCTRICAS:** Se permite el funcionamiento de la actividad económica en mención en los horarios de 6:00 am a 6:00 pm.

**ARTÍCULO OCTAVO: OPERACIÓN DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR:** Se permite el funcionamiento de la actividad económica en mención en los horarios de 6:00am a 6:00pm.

**ARTICULO NOVENO : INICIO DE ACTIVIDADES:** Para dar cumplimiento al parágrafo 5to del artículo 3º del Decreto 593 de 2020, las personas naturales o jurídicas que desarrollen las actividades mencionadas en el citado Decreto, solo podrán dar inicio a ellas, una vez presenten los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID – 19 ante la Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana, quien entregara la respectiva habilitación para iniciar la actividad, así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, departamental o municipal, en especial lo señalado en las Resoluciones 498, 666, 675 de 2020 de los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo y Salud respectivamente.

**Parágrafo:** Las persona naturales o jurídicas que se encuentren desarrollando por excepción de los decretos 457 del 22 de marzo y 531 del 8 de abril las actividades relacionadas en los numerales 7º ,8º,9º,10º,11º,12º del decreto 593 del 24 de abril deberán presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del presente decreto ante la Secretaría de gobierno y convivencia ciudadana, los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección



**MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA**  
Despacho Municipal  
NIT 891.380.033-5



**DECRETO DAM- 1100-066-2020**  
(26 de abril de 2020)

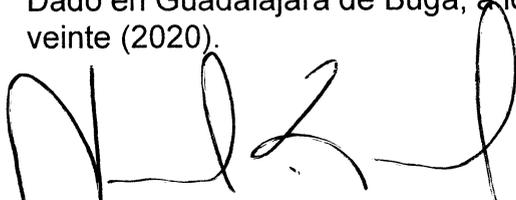
Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID – 19, con el fin de proceder a su verificación.

**ARTÍCULO DECIMO:** El Alcalde tomará las medidas señaladas en el Decreto 780 de 2016, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes, con el fin de dar cumplimiento al presente Decreto, sin perjuicio de lo señalado en el art 368 de Código Penal.

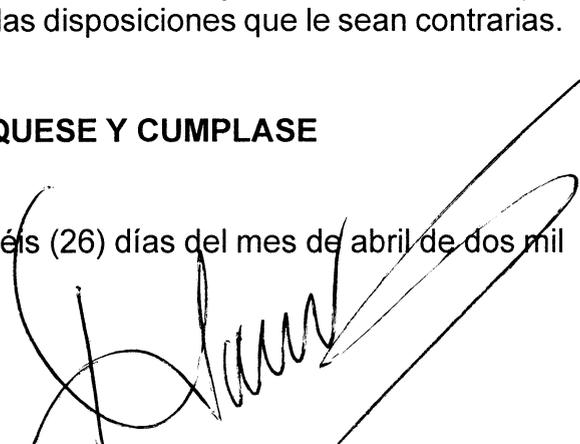
**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El presente Decreto Municipal rige a partir de la fecha de su expedición hasta las 00:00 a.m. del 11 de mayo de 2020 o hasta que termine el periodo de aislamiento, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Guadalajara de Buga, a los veintiséis (26) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).



**JULIAN ADOLFO ROJAS MONSALVE**  
Alcalde Municipal



**MAURICIO ERNESTO SOTO B.**  
Secretario de Salud Municipal



**OSCAR EMILIO DE JESUS BEJARANO**  
Secretario de Gobierno Municipal



**GLADYS PATRICIA CRUZ ORTIZ**  
Secretaria de Movilidad

21